

ORDENANZA MUNICIPAL No. 06-CMSMB-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

MOTIVACIÓN

El cantón San Miguel de los Bancos en los últimos años ha crecido significativamente por lo que es necesario tener normas municipales actualizadas que se ajusten a la realidad social con las que se pueda ordenar de manera correcta el uso de las vías públicas dentro del territorio cantonal, la Ordenanza que REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍAS PUBLICAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, Publicada en el Registro Oficial N° 626, el Jueves 25 de Julio del 2002, no está de acuerdo a la normativa vigente ni a la realidad social, por tal razón es necesario sustituir dicha ordenanza con una actualizada y que se ajuste a la realidad del cantón.

Ejercer el control de las vías públicas y todo tipo de espacio público se complica al no tener insumos jurídicos claros que guíen el accionar y que tipifiquen las infracciones, multas, sanciones y procedimientos que se deben seguir administrativamente para que se cumpla con el orden público.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el Art. 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el Art 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los Arts. 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el cantón San Miguel de los Bancos, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los Arts. 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los Arts. 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍAS PUBLICAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Se entiende por vía pública a todas las avenidas, calles, pasajes, guardarrayas, puentes, aceras y otros medios de acceso y circulación con la excepción de aquellas que han sido construidas en propiedades privadas y aún no han sido declaradas como públicas.

Art. 2.- Se consideran espacios públicos: canchas, parques, plazas, riveras de ríos, esteros, áreas verdes y otros sitios destinados a la recreación, ornato, circulación y servicios.

Art. 3.- Esta ordenanza reglamenta la conservación de las vías públicas, espacios públicos y las condiciones de uso por los particulares.

Art. 4.- La comisaría Municipal será el encargado de controlar el uso y ocupación de las vías públicas y más lugares que establece el Art. 1 y 2 de esta ordenanza, debiendo otorgar el correspondiente permiso, por lo tanto es la autoridad competente de hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

Art. 5.- Los propietarios de los predios urbanos y de rurales pobladas tienen la responsabilidad ciudadana de dar el mantenimiento limpieza de basura, maleza,

arreglo y pintura periódico de las fachadas de los inmuebles, portales y aceras adyacentes.

Art. 6.- Los solares no edificados dentro del área urbana deberán tener necesariamente un cerramiento en todo el perímetro por lo menos de dos metros de altura, que reúnan las condiciones técnicas de construcción.

Dichos solares permanecerán limpios de escombros y materiales orgánicos, responsabilidad que recaerá en el propietario del solar, independientemente de las sanciones que se impongan por la tarifa de cerramiento y limpieza, la Municipalidad podrá disponer que las operaciones correspondientes sean realizadas a costo de los propietarios y en los lugares establecidos. Así como se exigirá la realización periódica de operaciones de desratización. El vertido de basuras y escombros en dichos solares serán sancionados con la multa del 10% del SBU.

Art. 7.- La excavación o apertura de zanjas, roturas y demás destrucciones, de las aceras, avenidas y vías públicas por parte de personas naturales o jurídicas se hará con la autorización de la Dirección de Obras Públicas, en caso que se realice sin autorización, los contraventores serán sancionados con una multa del 10% del salario básico unificado, más la reparación integral de los daños ejecutados. Igualmente si a pesar de haber existido autorización municipal, los trabajos se ejecutaren contraviniendo normas técnicas que para el efecto fueron informadas, se sancionara con la multa del 8% del SBU, y de ser el caso la reparación de daños.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de vías y espacios públicos y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía y espacios públicos. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo pago correspondiente.

Art. 9.- Prohibiciones generales: en toda vía pública y espacio público es prohibido. -

- a) La ocupación o el uso de la vía pública por los particulares para los menesteres distintos de los de tránsito, a no ser en forma y condiciones que esta ordenanza permita y reglamente.
- b) Cerrar la vía pública sin autorización de la autoridad competente.
- c) Dejar en la vía pública los recipientes con basura durante la noche, días festivos, en los días que no corresponda al recorrido de la recolección de basura o luego de que hayan cumplido el recorrido el recolector de basura.
- d) Depositar basura fuera del lindero frontal de su vivienda.
- e) Por motivo de construcción, hacer cerramientos en la vía pública por tiempo indefinido, solo se permitirá durante el tiempo autorizado, el propietario o constructor evitará que se convierta en un basurero o letrina pública tal edificaciones.

- f) Arrastrar hierro, madera y otros materiales de construcción que afecten directamente a las vías y espacios públicos.
- g) Ocupar la vía pública con kioscos, fogones o braseros, igualmente es prohibido realizar en la vía pública actividades comerciales sin permiso, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías, trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura a soplete, carpintería, mecánica, talleres o cualquier otro que ofrezca riesgo o perjudique al vecindario, transeúntes y al ornato de la ciudad y por ningún concepto venta de combustibles.
- h) Es prohibido que deambulen en vías y espacios públicos ganado mayor y menor, los propietarios de los mismos que incurran en esta inobservancia, dará lugar a que sus animales sean retenidos por la Policía Municipal hasta que justifique su dominio, paguen la multa y el costo de mantención.
- i) Arrojar y depositar escombros o residuos sea cual sea su naturaleza y procedencia y en general cualquier objeto que puede producir humedad, mal olor y causar molestias al público, en los pasajes, calles, corredores o pasillos de los bienes inmuebles.
- j) La ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales, mercancías, enseres, productos; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso.
- k) La quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos, así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.
- l) Hacer uso de la vía para sus necesidades corporales.

Art. 10.- Los ocupantes de la vía pública deben cumplir con las siguientes obligaciones, para el ejercicio legal de su actividad:

- a) Obtener el permiso de la Comisaría Municipal;
- b) Cumplir rigurosamente las normas y posiciones contenidas en la presente ordenanza, disposiciones del ARCSA, la Ley de Tránsito y otras disposiciones legales concordantes;
- c) Exhibir al público el original del permiso autorizado;
- d) Cumplir con las obligaciones tributarias municipales correspondientes a la actividad comercial;
- e) Respetar el espacio o sector que se asigne y más condiciones establecidas por el Municipio;
- f) Mantener rigurosa Higiene en el sitio o área de venta de los implementos, productos y artículos como en su vestuario y presentación;
- g) Vender únicamente los productos sujetos de la autorización o permiso;
- h) Mantener el orden y la disciplina en el sitio o área de venta:

- i) Propender a que exista respeto mutuo entre los ocupantes de la vía pública y de éstos a las autoridades municipales:
- j) En caso de ferias libres se ocupará la vía pública, únicamente en el sitio destinado y por tiempo señalado para su realización: y,
- k) Toda persona que se dedique al comercio en la Vía Pública, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta la Comisaría Municipal.
- l) Las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios tales como: internet, tv cable, telefonía y otras similares, deberán retirar los cables y equipos una vez que se suspenda el servicio a los usuarios.

Art. 11.- Sanciones de este capítulo. - Toda infracción será sancionada con una multa de 4% del SBU, la primera vez, 6% la segunda vez y en caso de reincidencia, 8% SBU, de continuar con la inobservancia de las obligaciones y prohibiciones la comisaría Municipal suspenderá de manera definitiva las actividades comerciales. Estas sanciones se aplican a excepción del art.6 y 7.

CAPITULO III

DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Art. 12.- La Comisaría Municipal autorizará los lugares o sitios donde puedan fijarse los anuncios, propagandas, afiches y letreros, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art. 13.- Todo letrero, o aviso publicitario deberá ser registrado en la Comisaría Municipal, la misma que fijará los requisitos acorde con el ornato de la ciudad.

Art. 14.- En el Registro Municipal correspondiente constará además del nombre y dirección del propietario o interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de autorización y caducidad.

Art. 15.- Los permisos tendrán duración de hasta un año, vencido el plazo el interesado tendrá veinte días laborables para renovar de no hacerlo el Municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa por el tiempo que haya transcurrido.

Art. 16.- Para instalar un letrero publicitario se requiere:

- a) Petición al Comisario Municipal.
- b) Que no obstruya el paso peatonal, vehicular y señales de tránsito:
- c) Presentar la patente municipal que autorice ejercer el comercio dentro del cantón, de ser el caso.

- d) Informe favorable de la Jefatura de Planificación.
- e) Tener la autorización de la comisaría.

Art. 17.- Se establece el pago de una tarifa anual de 1% del SBU, por metro cuadrado de la superficie publicitaria, para este efecto toda fracción de metro cuadrado paga como metro integro. Esta tarifa será única para toda clase de avisos instalados dentro de la vía pública y en los límites urbanos de la ciudad.

Art. 18.- Los letreros que estuviesen en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrezcan peligro para los peatones, automotores y ornato de la ciudad serán retirados de inmediato y los gastos correspondientes facturados al propietario del letrero.

Para la fijación de propaganda política electoral, doctrinaria y religiosa también se requerirá de la autorización mencionada.

Art. 19.- Queda total y terminantemente prohibido a personas naturales o jurídicas fijar, adherir o pegar anuncios, propagandas, posters, etc. en las paredes, ventanas y puertas de casas y edificios públicos, cerramientos, postes, árboles, murales, parterres y demás lugares catalogados y considerados como vías públicas y espacios públicos.

En el área céntrica consolidada de la ciudad, ninguna persona natural o jurídica podrá colocar postes, parantes, tender redes de alambre, estructuras con fines publicitarios, etc.

Art. 20.- La Municipalidad a través de la Comisaría Municipal retirará los anuncios o letreros que hayan sido instalados en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, cuantas veces sean necesarias y sancionará a los infractores con una multa de 10% del SBU y si reincidiere se impondrá el doble de las sanciones más el pago de los gastos que ocasione el retiro.

CAPITULO IV

DE LA OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, VIAS PUBLICAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 21.- La Comisaría Municipal podrá conceder autorización o permiso para ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 22.- Se denominan vendedores ambulantes todas las personas que se dediquen a la venta de mercancías o servicios permitidos, en la vía pública y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

La Comisaría cuidará que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito y evitará que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, o que obstruyan los accesos a edificios públicos o privados o almacenes establecidos, tomará especiales precauciones en los casos que se produjeran aglomeraciones en

razón de espectáculos públicos, para lograr la seguridad necesaria en las zonas de salidas o de accesos.

Art. 23.- Clase de Puestos.- Se establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública;

1. Puestos permanentes,
2. Puestos temporales,
3. Ocasionales por feriados y festividades y
4. Móviles

Art. 24.- Para expender alimentos preparados en la vía pública, se requerirá además del permiso municipal, el certificado extendido por el centro de salud o ARCSA; que garantice las condiciones Higiénicas del que expende y sus alimentos.

Art. 25.- Permisos y matriculas. - Los permisos de ocupación de la vía pública serán otorgados en un formato único, debidamente numerado, previo el pago de la tasa respectiva en la Dirección Financiera.

Art. 26.- El pago de los valores causados por el concepto de permisos de ocupación de la vía pública, será efectuado dentro de las 48 horas hábiles siguientes al momento en que la Comisaría Municipal le notificó la aprobación del permiso y emitió el aviso de pago, previo a entregar el permiso.

Art. 27.- Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. La Municipalidad no podrá extender permisos por lapsos mayores de un año pero el usuario podrá solicitar permisos de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto y renovarlos.

Art. 28.- Las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen obtener la autorización de parte de la Comisaría para la ocupación de las avenidas, vías públicas, espacios y demás de uso público, deberán hacerlo con su respectivo pago de servicio administrativo, haciendo constar lo siguiente:

- a) Petición al Comisario Municipal:
- b) Cédula de ciudadanía y papeleta de votación
- c) El Lugar que desea ocupar;
- d) El objetivo a que destinará o clase de venta que va a exhibir;
- e) Señalamiento de los días que va a ocupar;
- f) Copia del RUC, RISE, según el caso.
- g) Informe correspondiente de la Jefatura de Planificación, en los casos que corresponda.

Art. 29.- La Comisaría municipal de conformidad con el informe de la Jefatura de Planificación determinará los puestos y dimensiones exactas donde puedan realizar las actividades.

Art. 30.- Los inspectores municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la cancelación del mismo con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 31.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

Art. 32.- Quedan incluidos entre los permisos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

Art. 33.- Las matrículas serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve la matrícula en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 7 % del Salario Básico Unificado. Si no hiciere la renovación hasta el 15 de marzo, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

Art. 34.- Se denomina puestos permanentes y temporales, a los espacios asignados para la ocupación de la vía pública. Se puede asignar puestos para ubicación de mercaderías, kioscos, áreas destinadas a vitrinas o a exhibición de mercaderías, sillas, mesas de venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos, frutas con o sin cascara, raspados y productos afines de puestos para ofrecer servicios manuales tales como betunada de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes. Pagarán 7.5% del SBU mensual. A excepción de los betuneros que estarán exentos de este pago.

Puestos Ocasionales por feriados y festividades pagaran una tarifa diaria del 0.50% SBU, por cada metro cuadrado.

La Comisaria establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios.

Art 35.- En casos extraordinarios el alcalde previo informe del señor Comisario dispondrá la reubicación en cualquier época, de los puestos concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

Los permisos serán anuales y corren a partir de la fecha de otorgamiento respectivo. Los pagos serán anticipados. La mora por un mes en el pago causará una multa equivalente al doble de la tarifa mensual y la mora por más de dos meses causará automáticamente la cancelación del permiso.

Art. 36.- Se denominan elementos móviles, vehículos, carretas, carretillas y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública y que por su diseño, construcción y naturaleza puedan circular o desplazarse con tracción a motor, humana o animal.

Estos elementos móviles pueden obtener un permiso de circulación o un permiso de ubicación en la vía pública, de acuerdo con el reglamento a esta ordenanza, según se desplacen continuamente o permanezcan estacionados en un lugar determinado previamente.

Art. 37.- Los vehículos motorizados podrán obtener el permiso de circulación para actividades comerciales cumpliendo los requisitos exigidos, los días y en las condiciones establecidas por la Comisaría municipal de conformidad con el informe de la Unidad de tránsito. Pagarán la suma de \$ 0.50% del SBU diario.

Para los vehículos de tracción humana y animal obtendrán el permiso cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza y pagarán la suma de \$ 0.25% del SBU diario.

Art. 38.- El permiso de circulación municipal prohíbe el estacionamiento permanente en determinado lugar, pudiendo detenerse únicamente en forma eventual y temporal y por momentos no prolongados con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrecen.

Cuando los elementos móviles hayan sido diseñados como tales únicamente para su traslado hacia una ubicación determinada, el interesado deberá obtener un permiso de ubicación en la vía pública, y, deberá pagar 0.25% del SBU, como tarifa diaria.

- a) Permisos para circos, juegos mecánicos, ferias taurinas, y otros pagarán la suma de \$ 0.12% del SBU, por metro cuadrado:
- b) Artesanías en general: de madera, barro cocido. Porcelana, cristalería, cuero, lino, futbolines o afines, pagarán la suma 0.25% del SBU, como tarifa diaria.

Art. 39.- Multas.- Las contravenciones a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionadas por primera vez con un llamado de atención, por segunda vez con multa del 5% del SBU y por tercera vez la multa del 7% y cancelación del permiso para ocupar la vía pública. En el caso que no tengan permiso no se permite la ocupación del espacio o vía pública hasta que obtenga el permiso.

CAPITULO VI

OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIÓN

Art 40.- Dirección de Obras Públicas en la emisión del permiso de construcción otorgará la autorización para la ocupación de la acera del frente del solar o casa para realizar la construcción o reparaciones de los inmuebles, la tasa a pagar por

uso de la acera de la vía pública, será del 0.25 % del SBU, por metro cuadrado por día bajo supervisión y determinación de la Dirección de Obras Públicas. En caso de no obtener el permiso la multa será de 3% del SBU, por primera vez, 4% del SBU, por segunda vez y por tercera vez y 5% del SBU, y la suspensión de la obra.

Terminada la construcción tendrá tres días de plazo para limpiar y desalojar la acera, de no proceder así, la comisaría Municipal solicitará a Obras Públicas Municipales el retiro del mismo a cuenta del propietario.

Art. 41.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción deben ser colocados sin afectar el paso peatonal de 60 centímetros.

Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Planificación previa presentación de la solicitud correspondiente.

Art. 42.- Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de postes de hormigón u otros materiales, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Planificación; la tarifa que se pagará por este concepto será del 12.50% del Salario Básico Unificado previo a instalar cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50 % del Salario Básico Unificado. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

Art. 43.- Una vez que la Jefatura de Planificación y Ordenamiento Territorial, ha emitido el permiso de construcción podrá autorizar la ocupación de la calle para efecto de fundición de estructuras de hormigón armado, para estos casos el propietario se responsabiliza de dejar la calle y la acera en las mismas condiciones que estaba antes de la fundición; en caso de no dejar reparada la calzada y acera se sancionará con 6% del SBU. Más el costo de reparación para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito.

CAPITULO VI ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Art. 44.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, Jefatura de Planificación y Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgos, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las compañías de transportes público, comercial, por cuenta propia y particulares; considerando lo siguiente:

1. Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
2. La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.

3. Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar sujetándose a las disposiciones emitidas por La Unidad de Transito del GADM-SMB.
4. Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas, ingresos a garajes y parqueaderos, así como las vías peatonales exclusivas y ciclovías.
5. Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

Art. 45.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

1. En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
2. En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos a través de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Jefatura de Planificación y Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgos.
3. En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.
4. En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, ciclovías, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
5. Se prohíbe estacionar a una distancia menor de tres metros (3m) en las esquinas de las calles.
6. En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
7. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.
8. Se prohíbe pernoctar en la vía pública a los vehículos particulares, buses, camiones, volquetas, maquinaria pesada y otros.

Art. 46.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos previo informes técnicos de Planificación y Gestión de Riesgos.

Art. 47.- Los vehículos denominados tanqueros que transporten gasolina, diésel u otros combustibles, solo podrán estacionarse en las afueras de la ciudad, salvo en las gasolineras para el suministro.

Art. 48.- Todos los vehículos, mientras permanezcan estacionados en los sitios permitidos, permanecerán con los motores apagados, para evitar contaminación.

Art. 49.- Las contravenciones a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionadas con multa del 10% del SBU, de ser procedente se trasladará el vehículo a los patios de retención vehicular del GADM-SMB.

Art. 50.- Para el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo se contará con el respaldo de la Policía Municipal, Inspector de la Comisaría y auxilio de la Policía Nacional.

Art. 51.- Tarifas. - Por la ocupación de la vía pública:

1. Las compañías y cooperativas de transporte intracantonal de acuerdo al título habilitante que tengan de uno a veinte unidades pagaran el 29% del SBU, y las que tengan de veinte y uno unidades en adelante pagaran el 25% del SBU.

Art. 52.- Actividades No Tarifadas. - Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos a través de la Comisaría Municipal.

CAPITULO VII OTRAS SANCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 53.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado, aceras, bordillos u otras.

Art. 54.- En caso de encontrarse en ocupación ilegal de vías públicas, espacios públicos o áreas verdes, la comisaría Municipal podrá desalojar de manera inmediata de ser necesario con apoyo de la fuerza pública. Para los casos de ocupación ilegal de áreas verdes aplicará una multa de 1 SBU, a quien incurra en esta infracción. Además, puede ordenar la demolición y destrucción de cualquier estructura construida en el área verde.

Art. 55.- Si se comprueba la venta de drogas, estupefacientes, explosivos o medicinas, artículos de venta prohibida, sin perjuicio de dar inmediato aviso a la autoridad competente, se procederá a la clausura definitiva del negocio y se comunicará del particular a la Policía Nacional.

Art. 56.- Las recaudaciones por concepto de multas se harán a través de la emisión de los títulos de crédito, que serán recaudados por la Tesorería Municipal.

Art. 57.- La Jefatura de Rentas del Municipio llevará un control de la emisión de los títulos de crédito de acuerdo a los informes de la comisaría Municipal. La Alcaldía tendrá a su cargo la vigilancia y cumplimiento.

Art. 58.- Coactiva.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados a tiempo, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPITULO VIII

NORMAS GENERALES

Art. 59.- La falta de respeto a las autoridades municipales, será sancionado por la comisaría Municipal con una multa de 10% del SBU, se generará un título de crédito, independiente de las penas que se establezcan en otras leyes conforme a la gravedad de la falta.

Art. 60.- Cuando no se cumplieren o violaren las disposiciones, reglamentos y ordenanzas municipales, la comisaría Municipal clausurará hasta que se cumpla los requisitos.

Art. 61.- La Dirección de Obras Públicas, Jefatura de Planificación, Unidad de Tránsito, Gestión de Riesgos, determinarán el área y los metros cuadrados de espacio a ser ocupados por cada cooperativa de transporte.

La competencia para el cobro de las tasas le corresponderá a la Dirección Financiera; y la determinación de medidas y señalización le corresponderá a la Dirección de Obras Públicas.

Art. 62.- La comisaría Municipal se encargará de hacer cumplir la presente ordenanza en todo lo que sea su competencia, pudiendo ordenar la demolición o retiro de la obra u obstáculo al propietario/ejecutor y de hacer caso omiso lo realizará la Dirección de Obras Públicas, quien informará los costos que deben ser cancelados por el propietario a través de un título de crédito emitido por la Dirección Financiera; también está facultado para ordenar el desalojo de los puestos, clausura o suspensión de los mismos, si se contravinieren esta ordenanza, de ser necesario se ejecutará con el respaldo de la fuerza pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La autoridad competente para la aplicación de las multas es el/la Comisario/a Municipal del Cantón.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial y previa socialización.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogase todas las normas reglamentarias que se opongan a la vigencia de la presente ordenanza, particularmente la Ordenanza que **REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍAS PUBLICAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**, Publicada en el Registro Oficial N° 626, el jueves 25 de julio del 2002.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se concede treinta días para que los usuarios de los espacios y vías públicas actualicen sus permisos, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en caso de no ser así la comisaría Municipal sancionará este incumplimiento.

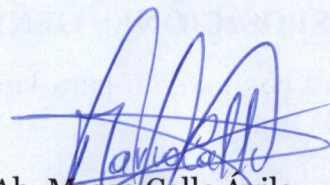
Cumpliendo con este plazo la comisaría Municipal procederá a la aplicación de esta ordenanza.

SEGUNDA. - La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Jefatura de Planificación y Ordenamiento Territorial, Gestión de Riesgos, Dirección de Obras Públicas y Comisaría Municipal en el plazo de 45 días elaboraran el Reglamento de aplicación de la presente ordenanza, mismo que pondrán en conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

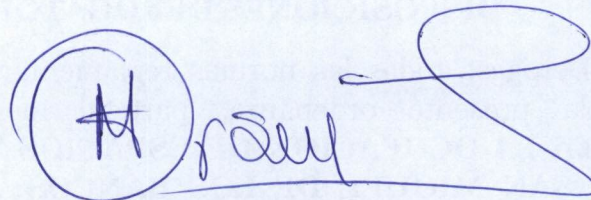
TERCERA. - Se considera reunión social el suceso que congrega a un grupo de personas ajenas al inmueble donde comparezcan amigos, familiares, compañeros de trabajo, de estudio o conocidos en las que también deben considerarse las reuniones sociales como fiestas, matrimonios, bautizos, cumpleaños y a fines.

CUARTA. - Para mitigar el contagio con la finalidad de precautelar la salud y la vida de los habitantes de cantón San Miguel de los Bancos, se restringe las reuniones o eventos sociales, sin importar el número de personas, que se lleven a cabo con personas que no residan en el inmueble, en predios o viviendas, aceras o calles inobservando el distanciamiento social y los protocolos y medidas de bioseguridad. Por el tiempo que dure la pandemia Covid-19.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 17 días del mes de septiembre del año 2020.



Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO.- Que la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍAS PUBLICAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**., fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón san Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 15-SG-CMSMB-2020, del 11 de junio del 2020, y en Sesión Ordinaria No. 22-SG-CMSMB-2020, del 17 de septiembre del 2020, - **LO CERTIFICO.-**



Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



SANCION EJECUTIVA

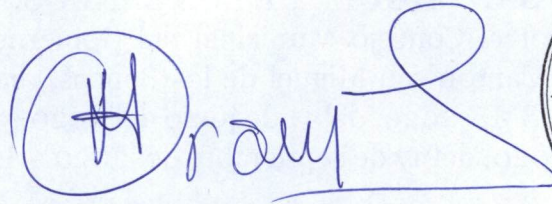
ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍAS PUBLICAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**., y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 22 de septiembre del 2020, - **EJECUTESE.-**



Abg. Marco Calle Avila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 22 de septiembre del 2020,- LO CERTIFICO.-



Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL